



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGISTRO N° 6623965

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS DE INCA TOPS S.A.
- INCA TOPS S.A.
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 009 -2024-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 12 de Febrero del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6623965, de fecha 07 de febrero de 2024, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS DE INCA TOPS S.A. (en adelante el sindicato)**, comunica que acordaron una huelga indefinida a iniciarse el día 16 de febrero de 2024 a las 00:00 horas, decisión adoptada en Asamblea Extraordinaria realizada el día 04 de febrero de 2024. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en la falta de voluntad de solucionar el pliego de reclamos correspondiente al periodo de julio 2023 a junio 2024;

Que, a través del escrito con Registro N° 6629650 de fecha 09 de febrero de 2024, la empresa Inca Tops S.A (**en adelante la empresa**), representada por Juan Laza Salas, señala que la comunicación de huelga cursada a la empleadora, carece de la nómina de trabajadores sindicalizados que deben seguir laborando en caso de huelga, así como no se adjunta la respectiva declaración jurada firmada por el secretario general de que la decisión se haya adoptado cumpliéndose los requisitos del inciso b) del artículo 73° de la Ley;

Que, en atención a la comunicación cursada por la organización sindical y lo señalado por la empleadora, cabe precisar los requisitos que debe contener la comunicación de huelga dirigida tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT), como a la parte empleadora. Que, en atención al primer párrafo del literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se aprecia de la referida comunicación de huelga, ha sido cursada tanto a la Gerencia Regional de Trabajo Arequipa como Autoridad Administrativa de Trabajo (**en adelante AAT**) y a la empresa el día 07 de febrero de 2024, esto es con una antelación de 05 días hábiles, al haberse señalado como inicio de la medida el día 16 de febrero de 2024; asimismo, se ha precisado el ámbito de la medida que comprende a los trabajadores sindicalizados de las plantas I, II, III y IV, de la empresa, así como el motivo, duración, día y hora, cumpliendo con ello, el extremo objeto de análisis. En esa misma línea, se aprecia que la medida está destinada a la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos de los trabajadores, al haber señalado como el motivo de la medida la solución al pliego de reclamos formulado por la organización sindical, el cual está vinculado a un interés socioeconómico del grupo de trabajadores, extremo concordante con el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Que, en cuanto al requisito de aparejar la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general del sindicato, extremo previsto en el segundo párrafo del literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se aprecia que el sindicato no cumple con aparejar a su escrito de comunicación de huelga, la respectiva declaración jurada, incumpliendo con ello el presente extremo. Por otro lado, en cuanto al personal indispensable señalado por el sindicato en el Acta de Asamblea, se aprecia que las actividades señaladas en la planta II y III, precisan los mismos trabajadores y mismos horarios, desprendiéndose de la información proporcionada que un mismo trabajador deba de realizar dos funciones en distintas plantas, pero en un mismo horario, hecho que





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



resulta irrazonable; conllevando a que el requisito contenido en el tercer párrafo del literal a) del D.S. N° 011-92-TR, sea observado;

Que, en cuanto a la exigencia de aparejar copia simple del acta de votación y acta de asamblea, conforme lo prescrito en los literales b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; ante ello, cabe precisar que puede considerarse que el acta de votación puede formar parte del acta de asamblea donde se adoptó la decisión de la declaración de huelga, no siendo necesariamente exigible que este contenida en un documento aparte, siempre que en el acta de asamblea se detalle la forma y el resultado de la votación que conlleva a la decisión adoptada; dicho ello, del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de febrero de 2024, se desprende que la citada asamblea se llevó a cabo con 29 trabajadores sindicalizados asistentes, habiendo votado 29 trabajadores a favor de la medida de huelga, sin votos en contra o abstenciones; estando a lo expuesto, se tiene que el requisito en mención ha sido cumplido. Finalmente, en concordancia con el literal b) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual prescribe: "Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito", extremo concordante con el primer párrafo del artículo 62° del D.S. N° 011-92-TR, el cual señala: "La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea (...)"; es así, que evaluada la documentación alcanzada por el sindicato se aprecia que la medida ha sido acordada por la totalidad de los trabajadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de febrero de 2024, conforme lo requerido en el marco normativo acabado de citar;

Que, estando a lo señalado, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito con Registro N° 6623965 de fecha 07 de febrero de 2024, presentada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS DE INCA TOPS S.A.**, a materializarse desde las 00:00 horas del día 16 de febrero de 2024. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.

ABG. EDWING PAREDES RODRIGUEZ
DIRECTOR (e) DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO